

# Diario Oficial de la Unión Europea



Edición  
en lengua española

58º año

## Comunicaciones e informaciones

7 de febrero de 2015

---

### Sumario

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### **Consejo**

2015/C 45/01	Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2014/119/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo relativos a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania .....	1
--------------	--	---

###### **Comisión Europea**

2015/C 45/02	Tipo de cambio del euro .....	2
--------------	-------------------------------	---

---

#### V Anuncios

##### OTROS ACTOS

###### **Comisión Europea**

2015/C 45/03	Comunicación — Consulta pública — Indicación geográfica de la República de Sudáfrica .....	3
2015/C 45/04	Acuse de recibo de la denuncia CHAP(2014) 1984 .....	6



## IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****CONSEJO**

**Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2014/119/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo relativos a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania**

(2015/C 45/01)

La presente información se pone en conocimiento de D.<sup>a</sup> Olena Leonidivna Lukash, D. Viktor Ivanovych Ratushniak, D. Dmytro Volodymyrovych Tabachnyk y D.<sup>a</sup> Raisa Vasylivna Bohatyriova, personas que figuran en las entradas 6, 8, 16 y 17 del anexo de la Decisión 2014/119/PESC del Consejo<sup>(1)</sup> y del anexo I del Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo<sup>(2)</sup> relativos a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania.

Tras un examen de la lista de las personas designadas en la Decisión 2014/119/PESC y en el Reglamento (UE) nº 208/2014, el Consejo ha decidido prorrogar las medidas incluidas en dichos actos. Asimismo el Consejo ha modificado los criterios de designación incluidos en dichos actos mediante la Decisión (PESC) 2015/143 del Consejo<sup>(3)</sup> y el Reglamento (UE) 2015/138 del Consejo<sup>(4)</sup>.

El Consejo ha decidido mantener las medidas restrictivas contra las personas antes mencionadas con una nueva exposición de motivos. Por ello se pone en conocimiento de dichas personas que pueden presentar una solicitud al Consejo para obtener la citada exposición de motivos y los elementos que constan en los expedientes del Consejo relativos a su designación, antes del 13 de febrero de 2015, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË  
e-mail: sanctions@consilium.europa.eu

---

<sup>(1)</sup> DO L 66 de 6.3.2014, p. 26.

<sup>(2)</sup> DO L 66 de 6.3.2014, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 24 de 30.1.2015, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 24 de 30.1.2015, p. 16.

# COMISIÓN EUROPEA

## Tipo de cambio del euro<sup>(1)</sup>

**6 de febrero de 2015**

(2015/C 45/02)

**1 euro =**

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,1447	CAD	dólar canadiense	1,4246
JPY	yen japonés	134,28	HKD	dólar de Hong Kong	8,8739
DKK	corona danesa	7,4441	NZD	dólar neozelandés	1,5414
GBP	libra esterlina	0,74730	SGD	dólar de Singapur	1,5377
SEK	corona sueca	9,4565	KRW	won de Corea del Sur	1 244,86
CHF	franco suizo	1,0534	ZAR	rand sudafricano	12,9486
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,1535
NOK	corona noruega	8,5715	HRK	kuna croata	7,7170
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 430,56
CZK	corona checa	27,698	MYR	ringit malayo	4,0347
HUF	forinto húngaro	306,27	PHP	peso filipino	50,573
PLN	esloti polaco	4,1650	RUB	rublo ruso	76,8600
RON	leu rumano	4,4143	THB	bat tailandés	37,237
TRY	lira turca	2,7878	BRL	real brasileño	3,1536
AUD	dólar australiano	1,4572	MXN	peso mexicano	16,8843
			INR	rupia india	70,6442

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## V

(Anuncios)

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

## COMUNICACIÓN — CONSULTA PÚBLICA

## Indicación geográfica de la República de Sudáfrica

(2015/C 45/03)

En el marco de la finalización de un acuerdo con la República de Sudáfrica en forma de protocolo sobre la protección de las indicaciones geográficas (en lo sucesivo, «el Protocolo»), las autoridades sudafricanas han comunicado información adicional sobre una indicación geográfica (IG) con miras a la protección, en virtud del protocolo, de un producto agrícola para su inclusión en la lista publicada en la comunicación 2014/C051/09<sup>(1)</sup>). La Comisión Europea está examinando actualmente si dicha IG, que figura en el anexo, debe protegerse en virtud del Protocolo en calidad de IG en la acepción del artículo 22, apartado 1, del Acuerdo sobre los ADPIC.

La Comisión invita a cualquier Estado miembro o tercer país o a cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio a oponerse a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de dos meses a partir de la presente publicación. Deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

AGRI-A3-GI@ec.europa.eu

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que demuestren que la protección de la denominación propuesta:

- a) entra en conflicto con el nombre de una raza animal y, por dicho motivo, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;
- b) es homónima o parcialmente homónima de una denominación ya protegida en la Unión en virtud del Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(2)</sup>, o está contenida en los acuerdos que la Unión ha celebrado con los países siguientes:
  - Suiza<sup>(3)</sup>
  - Corea<sup>(4)</sup>
  - Centroamérica<sup>(5)</sup>
  - Colombia y Perú<sup>(6)</sup>

<sup>(1)</sup> DO C 51 de 22.2.2014, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

<sup>(3)</sup> Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114 de 30.4.2002, p. 1), y, en particular, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas — Anexo 7.

<sup>(4)</sup> Decisión 2011/265/UE del Consejo, de 16 de septiembre de 2010, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 127 de 14.5.2011, p. 1).

<sup>(5)</sup> Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (DO L 346 de 15.12.2012, p. 3).

<sup>(6)</sup> Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra (DO L 354 de 21.12.2012, p. 3).

- Montenegro <sup>(1)</sup>
  - Bosnia y Herzegovina <sup>(2)</sup>
  - Serbia <sup>(3)</sup>
  - Moldavia <sup>(4)</sup>
  - Georgia <sup>(5)</sup>;
- c) habida cuenta de la reputación de una marca comercial, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
- d) pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada o la existencia de productos que se hayan comercializado legalmente al menos durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la presente comunicación;
- e) si aporta información que permita concluir que la denominación que se proyecta proteger tiene carácter genérico.

Los criterios arriba señalados se evaluarán en relación con el territorio de la Unión que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que están protegidos dichos derechos.

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15 de octubre de 2007, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra (DO L 345 de 28.12.2007, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión 2008/474/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra (DO L 169 de 30.6.2008, p. 10). Protocolo nº 6.

<sup>(3)</sup> Decisión 2010/36/CE del Consejo, de 29 de abril de 2008, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Serbia, por otra (DO L 28 de 30.1.2010, p. 1).

<sup>(4)</sup> Decisión 2013/7/UE del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 10 de 15.1.2013, p. 3).

<sup>(5)</sup> Decisión 2012/164/UE del Consejo, de 14 de febrero de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 93 de 30.3.2012, p. 1).

## ANEXO

Tipo de producto	Denominación protegida en Sudáfrica
Producto cárnico	Karoo meat of origin

**Acuse de recibo de la denuncia CHAP(2014) 1984**

(2015/C 45/04)

1. La Comisión Europea ha recibido varias denuncias en relación con los planes del Gobierno español destinados a la investigación, prospección y explotación de hidrocarburos en diversas zonas del Mar Mediterráneo y del Océano Atlántico.
2. La Comisión ha procedido al registro de esas denuncias con el número de referencia CHAP(2014) 1984 haciendo uso de la aplicación centralizada que permite el registro de las denuncias presentadas contra la aplicación del Derecho de la Unión por parte de los Estados miembros.
3. Dado el considerable número de denuncias que ha recibido sobre este asunto y para poder responder con rapidez a los interesados y facilitarles la información necesaria haciendo el uso más económico posible de los recursos administrativos de los que dispone, la Comisión ha decidido publicar el presente acuse de recibo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y en la página de internet siguiente: [http://ec.europa.eu/eu\\_law/complaints/receipt/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/eu_law/complaints/receipt/index_en.htm)
4. Haciendo uso de esos mismos canales, la Comisión comunicará a los denunciantes los resultados que arroje el examen de sus denuncias y el curso que, en su caso, pueda decidir darles.







ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

ES